

ciente. Los impresos o formularios electrónicos de solicitudes de iniciación de procedimientos administrativos deberán adecuarse para recoger dicho consentimiento.

5.5 La consulta y el acceso a la información proporcionada por los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia deberá realizarse con una finalidad concreta, que quedará recogida en el momento de la consulta. La información obtenida sólo podrá utilizarse para dicha finalidad.

6. *Requisitos de integridad de la información proporcionada por los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia*

Todas las consultas que se realicen a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, así como las respuestas que devuelvan deberán haber sido firmadas electrónicamente. Esta firma electrónica tiene por objeto garantizar tanto la integridad de los datos intercambiados como la identidad de las partes que intervienen y el no repudio de la consulta.

De la misma forma, todas las consultas que los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia deban realizar a la Dirección General de la Policía, al Instituto Nacional de Estadística o a otros organismos con capacidad de informar sobre la identidad o la residencia de los ciudadanos, así como las correspondientes respuestas obtenidas resultado de las mismas, habrán de ser debidamente firmadas electrónicamente para garantizar tanto la integridad de la información como la identidad de ambos organismos.

7. *Requisitos de disponibilidad de la información proporcionada por los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia*

Los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia estarán disponibles los 7 días de la semana las 24 horas del día.

8. *Garantías jurídicas de los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia ante posibles recursos*

8.1 Los servicios web proporcionados por estos sistemas siguen el estándar de intercambio de datos definido por la iniciativa «Sustitución de Certificados en Soporte Papel» del Consejo Superior de Administración Electrónica, que reúne, en base a la normativa vigente, las garantías jurídicas aplicables al intercambio de datos entre Administraciones Públicas.

8.2 Los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia dispondrán de un módulo de auditoría, en el que quedarán registradas todas las consultas de datos de residencia realizadas, información de contexto asociada, la identidad del solicitante, la fecha y la finalidad de la consulta, y aquellos eventos relevantes desencadenados a partir de la propia consulta. Se garantizará la integridad y no repudio de la información registrada mediante técnicas de firma electrónica y sellado de tiempo, estableciéndose, asimismo, medidas técnicas para garantizar la disponibilidad y recuperación de aquella información que no se mantenga on-line por motivos de eficiencia técnica o seguridad.

8.3 Para certificar la fecha y tiempo de las actividades y sucesos registrados en los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia se hará uso del Servicio de Sellado de Tiempo de la Plataforma de Firma Electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas, sincronizada con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre, por el que se declara el Laboratorio de la Armada como laboratorio depositario del patrón nacional de Tiempo y laboratorio asociado al centro Español de Metrología, y según las condiciones técnicas y protocolos que el citado Organismo establezca.

8.4 Sólo personal de la Administración Pública debidamente autorizado y acreditado podrá acceder a las funcionalidades de auditoría de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

9. *Condiciones de la prestación del servicio*

9.1 La gestión de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y Residencia corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas.

9.2 Los órganos y organismos públicos de la Comunidad Autónoma Aragón que hagan uso de estos servicios estarán sujetos a las medidas de seguridad, los requisitos de autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y criterios técnicos establecidos en este documento.

# BANCO DE ESPAÑA

6349

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Banco de España, por la que se ordena la publicación de sanciones por infracciones muy graves a Banco de Finanzas e Inversiones, S.A., a don Carlos Tusquets Trias de Bes, a don Gianluca Bosisio, a don Jaime Aubia Marimón, a don Giuseppe Lalli, a don Ennio Doris, a don Pablo Salvador Coderch, a don Giovanni Pirovano, a don Fernando Casado Juan, a don Luigi del Fabbro y a don Joan Fuster Tubella.*

Con fecha 25 de abril de 2007, el Secretario de Estado, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2006, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 26 de mayo de 2006, Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. y a las personas que ejercían cargos de administración y dirección en el mismo, confirmada la citada Orden Ministerial por Resoluciones Ministeriales desestimatorias de los recursos potestativos de reposición formulados por la entidad y cargos expedientados, de fechas 24 de septiembre de 2007, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«I. Imponer a la entidad Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe noventa mil euros (90.000 €), prevista en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

II. Imponer a D. Carlos Tusquets Trias de Bes, con NIF: 037.642.140-H, en su condición de presidente del consejo de administración de Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

III. Imponer a D. Gianluca Bosisio, con número de documento de identificación: AD8.150.501, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

IV. Imponer a D. Jaume Aubia Marimón, con NIF: 039.826.509-P, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de seis mil euros (6.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

V. Imponer a D. Giuseppe Lalli, con número de documento de identificación: AB5.196.669, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

VI. Imponer a D. Ennio Doris, con número de documento de identificación: AC9.555.123, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión

de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

VII. Imponer a D. Pablo Salvador Coderch, con NIF: 046.306.200-R, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

VIII. Imponer a D. Giovanni Pirovano, con número de documento de identificación: AA9.098.499, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

IX. Imponer a D. Fernando Casado Juan, con DNI: 037.235.334-J, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de ocho mil euros (8.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

X. Imponer a D. Luigi del Fabbro, con número de documento de identificación: AG1.534.056, en su condición de consejero del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

XII. Imponer a D. Joan Fuster Tubella, con NIF: 037.701.488-A, en su condición de director general del Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.:

Una sanción de multa por importe de diez mil euros (10.000 €), prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave contemplada en el artículo 4.h) del mismo cuerpo legal, que tipifica como tal la negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 25 de marzo de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

## 6350

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de abril de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |         |                    |
|----------|---------|--------------------|
| 1 euro = | 1,5726  | dólares USA.       |
| 1 euro = | 161,36  | yenes japoneses.   |
| 1 euro = | 1,9558  | levs búlgaros.     |
| 1 euro = | 25,098  | coronas checas.    |
| 1 euro = | 7,4602  | coronas danesas.   |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas.   |
| 1 euro = | 0,79770 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 253,30  | forints húngaros.  |

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,6969    | lats letones.           |
| 1 euro = | 3,4551    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 3,6695    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 9,3622    | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 32,402    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,5935    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 112,84    | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 7,9410    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 7,2650    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 37,0300   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 2,0295    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,6941    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 2,6645    | reales brasileños.      |
| 1 euro = | 1,6022    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 11,0109   | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 12,2513   | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 14.483,65 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.535,49  | wons surcoreanos.       |
| 1 euro = | 16,6035   | pesos mexicanos.        |
| 1 euro = | 4,9985    | ringgits malasio.       |
| 1 euro = | 1,9766    | dólares neozelandeses.  |
| 1 euro = | 65,499    | pesos filipinos.        |
| 1 euro = | 2,1696    | dólares de Singapur.    |
| 1 euro = | 49,940    | bahts tailandeses.      |
| 1 euro = | 12,3024   | rands sudafricanos.     |

Madrid, 9 de abril de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### 6351

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificado de conformidad del producto fabricado por Cartonajes M. Petit, SA, con contraseña 02-H-1563: embalaje combinado, cajas de cartón.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Cartonajes M. Petit, S.A., con domicilio social en Sant Josep, 137. P.I. El Pla, municipio de Sant Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, para el certificado e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Cartonajes M. Petit, S.A., en su instalación industrial ubicada en Sant Feliu de Llobregat: Embalaje combinado, cajas de cartón, código 4G, marca Embalajes Petit y modelo 03650-H07/0/00051 (20 x 1 Kg B), para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuyo certificado e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33091261/07, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el R.D. 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 21-12-2005), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE de 22-3-2006), he resuelto:

Certificar la conformidad del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-1563 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Embalajes Petit y modelo 03650-H07/0/00051 (20 x 1 Kg B).

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Este certificado se hace únicamente en relación con el R.D. 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por la Orden Ministerial de 17/3/1986